

nal» con sujeción á los reglamentos existentes ó que en lo futuro dictaren las autoridades, y en los que se procurará que existan las mismas facilidades y seguridades para todas las personas que hagan la introducción de ganado en el rastro. La inspección sanitaria de los ganados se hará por el Consejo Superior de Salubridad. «La Internacional» enterará al erario federal la cantidad de cuatro mil quinientos pesos al año, pagaderos en mensualidades adelantadas, para cubrir los gastos de inspección sanitaria.

Décimonovena: La dirección general de Obras públicas, el Consejo Superior de Salubridad y los empleados respectivos que designe la secretaria de Hacienda, tendrán en todo tiempo el derecho de ejercer la inspección y vigilancia más amplias en todas las operaciones que se ejecuten en el rastro y en todos sus departamentos y dependencias, obligándose «La Internacional» á facilitar dicha inspección por todos los medios que estén á su alcance.

Vigésima: También durante el término de los veinte años que establece la cláusula 17ª, «La Internacional» ejecutará á su costa todas las obras de reparación y conservación de los edificios, maquinaria, útiles y todas las instalaciones del servicio, pudiendo plantear las mejoras y ejecutar las nuevas obras que estime convenientes, previa la aprobación de la dirección general de Obras públicas; en el concepto de que unas y otras quedarán á beneficio de la ciudad sin que

«La Internacional» pueda retirarlas ni cobrar precio de compensación de ninguna clase.

Vigésimoprimera: Una vez que el gobierno haya perfeccionado la instalación de agua potable en la ciudad y obtenido para ésta mayor dotación de dicho líquido, consentirá en que los edificios del rastro y de la casa empacadora de que se hablará después, disfruten de dicha agua, fijándose la cantidad de común acuerdo. «La Internacional» hará por su cuenta los gastos de entubación necesaria para el fin indicado, así como los que exija la distribución del agua dentro del edificio y de todos los demás servicios que sean accesorios. Mientras no se introduzca al rastro el agua potable de la ciudad, «La Internacional» se proveerá de toda la que se necesite para el servicio del rastro y de la casa empacadora, extrayéndola de los pozos artesianos que existen allí actualmente, limpiándolos ó profundizándolos, y mediante la apertura de otros nuevos hasta obtener la cantidad de agua que exija el buen servicio.

Antes de emprender la construcción para proveer de agua y desagües al edificio, deberán ser presentados á la dirección general de Obras públicas los proyectos y detalles de las instalaciones que se trate de hacer.

Vigésimosegunda: «La Internacional» queda autorizada para establecer la casa empacadora á que se refiere la concesión que le otorgó el gobierno federal en 23 de noviembre de 1897, haciendo la instalación al

Oriente del nuevo rastro en la manzana XXXIII de la Colonia.

Vigésimotercera: Si «La Internacional» estableciere dentro de la ciudad uno ó más depósitos de carne con el objeto de facilitar la distribución de este artículo entre las carnicerías, y obtuviere de la autoridad competente el permiso ó concesión de ligar esos depósitos con el rastro por medio de vías férreas, desde ahora se estipula que los carros ó wagoes que se empleen en el acarreo ó transporte de carnes serán herméticamente cerrados y construidos con material de cristal, en cuanto sea posible. La designación de los lugares que se destinen á depósitos de carne será hecha de común acuerdo entre el gobierno del Distrito y «La Internacional.»

Vigésimocuarta: Fenecidos los 20 años á que se refiere la cláusula 17ª, ó en los casos en que de común acuerdo se rescinda este contrato, la ciudad tomará á su cargo la dirección y administración del rastro, y al efecto se le hará entrega del edificio con los departamentos de refrigeración, corrales de inspección y de depósito, así como de todas las demás dependencias, maquinaria, útiles, y, en general, de todo lo que se refiera ó sea conexo con el servicio del rastro y con sus departamentos y dependencias. Tanto las vías férreas á que se refiere la cláusula 23ª como los carros ó wagoes, animales y demás objetos destinados ó relacionados con la explotación de los ferrocarriles, pasarán al dominio de la ciudad libres

de todo gravamen ó responsabilidad. «La Internacional, S. A.», tan solo tendrá derecho á la propiedad de la casa empacadora que hubiere construido, á la del terreno que la contenga y á las máquinas y útiles que estuvieren exclusivamente destinados al servicio de dicha casa. También tendrá derecho de usar de las vías férreas haciendo el servicio sin perjudicar ni estorbar el que estableciere la dirección general de Obras públicas.

Vigésimoquinta: Si al espirar el plazo de los 20 años que fija la cláusula 17ª, el gobierno acuerda la enajenación del rastro y sus dependencias, su arrendamiento ó su administración por tercera persona, «La Internacional» gozará del derecho del tanto siempre que lo manifieste dentro de un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que el gobierno le notifique dicho acuerdo. Si este contrato se rescindiere en virtud de lo que dispone la cláusula 30ª, «La Internacional» conservará también el derecho del tanto en los términos mencionados, durante el tiempo que falte para la espiración del plazo de 20 años que se ha fijado para este contrato.

Vigésimosexta: En garantía de las obligaciones que contrae «La Internacional,» relativas á la construcción del rastro, de los departamentos de refrigeración, de los corrales de inspección y de depósito, de las demás dependencias, así como á la instalación de la maquinaria y demás útiles, será transferido á la tesorería general

de la Federación el depósito de cien mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, que tiene constituido «La Internacional» en la subdirección de ramos municipales. Dicho depósito se devolverá á «La Internacional,» una vez que se haya abierto al servicio público el rastro de la ciudad con sus dependencias. Los cupones de réditos se entregarán á la compañía á su vencimiento.

Vigésimoséptima: Concluidas todas las obras é instalaciones que son objeto de este contrato y verificadas las pruebas que la dirección general de Obras públicas juzgue necesarias, «La Internacional» inaugurará el servicio del rastro, en la fecha que de común acuerdo se fije.

En cualquier tiempo en que el servicio no satisfaga plenamente las condiciones que marca este contrato, la dirección general de Obras públicas tendrá derecho de exigir que «La Internacional» haga las obras ó modificaciones que se requieran, fijando para ello el tiempo que fuere necesario, quedando también facultada la misma dirección para mandar suspender el servicio total ó parcialmente, en tanto se ejecuten las obras ó modificaciones mencionadas.

Vigésimo octava: «La Internacional» queda sujeta á los reglamentos que á rastro se refieren y que fueron ya expedidos ó que se expidan en lo sucesivo por las autoridades respectivas.

Vigésimo novena: Queda prohibido á «La Internacional» hacer cesión ó traspaso ó cualquiera otra enaje-

nación, de los derechos que adquiere por razón de este contrato ó de alguna parte de ellos, sin previo permiso de la secretaría de Gobernación. Lo dispuesto en esta cláusula, también regirá, aun cuando la transmisión de los derechos fuere motivada por causas ajenas ó contrarias á la voluntad de «La Internacional.»

Trigésima: No obstante lo que dispone la cláusula 17ª, después de transcurridos diez años desde la fecha en que se hubiere inaugurado el servicio de rastro, el gobierno podrá rescindir este contrato y tomar á su cargo el rastro y sus dependencias; en el concepto de que la rescisión tendrá efecto á los dos años contados desde la fecha en que la secretaría de Gobernación hubiere dado á la compañía el aviso escrito de esta declaración. En tal caso, la tesorería general de la Federación pagará de contado á «La Internacional,» el saldo insoluto del capital invertido, calculado conforme á la tabla de amortización que se agrega á este contrato. Igualmente se pagará de contado á «La Internacional,» el importe de las mejoras que hubiere hecho en el rastro y sus dependencias, rigiendo para el cálculo el precio que de común acuerdo se hubiere fijado al terminarse la ejecución de esas mejoras.

Trigésimo primera: La inspección sanitaria de las carnes frescas que lleguen á la ciudad, se hará precisamente en el rastro, exceptuando el caso en que dichas carnes lleguen en grandes cantidades por ferrocarril que no esté comunicado con el rastro, en

cuyo caso el Consejo Superior de Salubridad podrá permitir que se haga en otro lugar.

Trigésimo segunda: Este contrato caducará:

I. Por no presentar «La Internacional» á la dirección general de Obras públicas los planos que menciona la cláusula 7ª, dentro del plazo que ella fija.

II Por no concluir y entregar á la misma dirección general, de conformidad con el presente contrato, el edificio del rastro, los departamentos, de refrigeración y corrales de depósito y todas las dependencias, maquinaria, útiles y demás abjetos que expresa este contrato ó que indiquen los planos, especificaciones y descripciones, dentro del plazo que fija la cláusula 10ª; pero llevando en cuenta lo que se estipula en la cláusula siguiente 33ª.

III. Por traspasar, ceder ó enajenar los derechos que adquiere «La Internacional,» por este contrato, ó alguna parte de ellos, contravinendo la cláusula 29ª, á no ser que obtengan previo acuerdo de la secretaría de Gobernación.

IV. Por dejar de hacer el servicio de rastro y de sus dependencias sin causa justificada, durante más de tres días continuados, sin perjuicio de que, si la suspensión fuere por menor tiempo, la secretaría de Gobernación imponga las penas que proceda dentro de los límites que establezcan los reglamentos. Las huelgas de los trabajadores se considerarán como causa justificada y de fuerza mayor.

V. Por liquidación ó disolución de «La Internacional.»

Trigésimo tercera: En el caso de la fracción II de la cláusula anterior, una vez fenecido el plazo de diez y ocho meses que establece la cláusula 10ª, siempre que «La internacional,» no hubiere concluido y entregado todas las obras é instalaciones á satisfacción de la dirección general de Obras públicas, pagará al erario federal una multa de cien pesos por cada día que dure la demora, y si ésta excediere de cuatro meses, producirá la caducidad del contrato.

Trigésimo cuarta: En el caso de que «La Internacional» no concluyere dentro del plazo que se le fijare las obras ó modificaciones á que se refiere la cláusula 27ª, en su segunda parte, la secretaría de Gobernación le impondrá penas pecuniarias hasta de quinientos pesos por cada vez que incurra en demora.

Trigésimo quinta: La caducidad será declarada administrativamente por la secretaría de Gobernación, oyendo previamente á «La Internacional» y producirá los siguientes efectos:

I. Si la declaración de caducidad se fundare en la fracción I de la cláusula 32ª, quedará insubsistente en todas sus partes este contrato y «La Internacional» perderá en favor del erario federal la cuarta parte del depósito de cien mil pesos que menciona la cláusula 26ª.

II. Si la caducidad derivare de lo que dispone la fracción II de la cláusula 32ª, «La Internacional» perderá en favor del mismo erario la totali-

dad del mencionado depósito y el contrato quedará insubsistente; pero la tesorería general pagará á «La Internacional,» previa comprobación valorizada, el importe de las obras que se hubieren ejecutado á satisfacción de la dirección general de Obras públicas, haciendo ese pago en cinco anualidades iguales y adelantadas sin causa de interés.

III. Si la caducidad proviniera de lo que establecen las fracciones III y IV de la cláusula 32ª, también quedará insubsistente este contrato y el erario federal reconocerá á «La Internacional» el importe de los gastos que hubiere erogado en los edificios, instalaciones, maquinaria, útiles y cuanto más se refiera al rastro, á sus departamentos y dependencias, con deducción de una duodécima parte de dicho importe por cada uno de los años transcurridos desde la fecha de la inauguración del servicio, y el precio que así resulte será cubierto á «La Internacional» en anualidades iguales sin causa de interés, cuyo número será el mismo de las que faltan para completar el período de veinte años que establece la cláusula 17ª. Además, en los casos de las fracciones III y IV expresadas, la caducidad producirá el efecto inmediato de que la autoridad tome á su cuidado la dirección y administración del rastro, con sus departamentos y dependencias como disponen los dos primeros párrafos de la cláusula 24ª.

IV. Si la caducidad se fundare en la fracción V de la cláusula 32ª, la autoridad entrará desde luego en po-

sesión del rastro y solamente pagará á «La Internacional» la cantidad no amortizada del capital invertido en las obras, haciendo dicho pago en cinco anualidades sin causa de réditos.

Trigésimosexta: Para que el terreno sobre el que se levante la casa empacadora, quede en propiedad de «La Internacional» según se expresa en la cláusula 24ª, la secretaria de Hacienda acordará se le extienda el título de propiedad al terminarse las obras del rastro y entrar en completo funcionamiento. Pero si este contrato caduca según se menciona en los casos especificados en la cláusula 32ª, «La Internacional» pagará el precio del terreno de conformidad con el valor que se asigna á la manzana XXXVI en la cláusula 2ª.

Trigésimoséptima: En el caso de que «La Internacional» no invierta la cantidad total de quinientos mil pesos, como dispone la cláusula 6ª, los plazos que fijan las cláusulas 17ª y 30ª, se reducirán en la proporción de un año por cada veinticinco mil pesos de diferencia.

Trigésimooctava: «La Internacional» no podrá hacer modificaciones en la parte higiénica del establecimiento, sin previa consulta al Consejo Superior de Salubridad.

Trigésimonovena: El departamento que en los planos presentados se asemeja al rastro que hoy tiene la ciudad y que se proyecta como supletorio, solo podrá utilizarse en caso de algún siniestro de incendio ú otro que impida el funcionamiento

de la instalación moderna y por el tiempo que dure esta reparación.

Cuadragésima: Quedan refundidos en este contrato los celebrados entre el ayuntamiento de la capital y «La Internacional, S. A.,» con fechas del 21 de agosto de 1902 y 8 de diciembre del mismo año, aprobados el primero en cabildo de 19 de septiembre; el segundo, en el de 9 del citado diciembre, quedando sin ningún valor

ni efecto las cláusulas de aquellos que de alguna manera se opongán al presente contrato.

Cuadragésimoprimerá: Las estampillas para legalizar este contrato, serán ministradas por «La Internacional, S. A.»

México, 14 de noviembre de 1903.  
—Roberto Gayol.—Alberto Terrazas.

TABLA DE AMORTIZACION  
De \$ 1.00 por anualidades iguales vencidas en 20 años al 9% de rédito.

A	Anualidad	Suma progresiva	Amortización	Suma progresiva	Réditos	Suma progresiva	Capital saldo líquido
1.	0.1095465	0.1095465	0.0195465	0.0195465	0.0900000	0.0900000	0.9804535
2.	0.1095465	0.2190930	0.0213057	0.0408522	0.0882408	0.1782408	0.9691478
3.	0.1095465	0.3286395	0.0232232	0.0640754	0.0863233	0.2645641	0.9359246
4.	0.1095465	0.4381860	0.0253133	0.0893887	0.0842332	0.3487973	0.9106113
5.	0.1095465	0.5477325	0.0275915	0.1169802	0.0819550	0.4307523	0.8330198
6.	0.1095465	0.6572790	0.0300747	0.1470549	0.0794718	0.5102241	0.8529451
7.	0.1095465	0.7668255	0.0327814	0.1798363	0.0767651	0.589892	0.8201637
8.	0.1095465	0.8763720	0.0357317	0.2155680	0.0738148	0.6608040	0.7844320
9.	0.1095465	0.9859185	0.0389476	0.3545156	0.0705989	0.7314029	0.7454844
10.	0.1095465	1.0954650	0.0424529	0.3969685	0.0670936	0.7984965	0.7030315
11.	0.1095465	1.2050115	0.0462737	0.3432422	0.0632728	0.8617693	0.6567578
12.	0.1095465	1.3145580	0.0504383	0.3936805	0.0591082	0.9208775	0.6063195
13.	0.1095465	1.4241045	0.0549777	0.4486582	0.0545688	0.9754463	0.5513418
14.	0.1095465	1.5336510	0.0599257	0.5085839	0.0496208	1.0250671	0.4914161
15.	0.1095465	1.6431975	0.0653190	0.5739029	0.0442275	1.0692946	0.4260971
16.	0.1095465	1.7527440	0.0711977	0.6451066	0.0383488	1.1076434	0.3548994
17.	0.1095465	1.8622905	0.0776055	0.7227061	0.0319410	1.1395844	0.2772939
18.	0.1095465	1.9718370	0.0845900	0.8072961	0.0249565	1.1645409	0.1927039
19.	0.1095465	2.0813835	0.0922031	0.8994992	0.0173434	1.1818843	0.1005008
20.	0.1095465	2.1909300	0.1005014	1.0000006	0.0090451	1.1909294	0.0000000
	2.1909300		1.0000006		+	1.1909294	

FÓRMULAS:

$$s = \frac{Ar \left(1 + \frac{n}{r}\right)}{\left(1 + \frac{n}{r}\right) - 1}$$

$$\frac{m}{p} = \frac{a}{(1+r)^n - p + 1}$$

$$n = 26 \quad \frac{m}{p} = \text{Saldo capital en p año.}$$

$$a = 0.1095465 \quad A = 1 \quad r = 0.09$$

Roberto Gayol.

Alberto Terrazas.